

ORDENANZA N°: 1.873/17

Monte Vera, 20 de diciembre de 2017.-

VISTO:

Las Ordenanzas Comunes N° 1.631/2015 y 1.632 /2.015;

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de diciembre asumieron las autoridades y quedó integrada la nueva Comisión Comunal; según acta N° 01/17

Que es necesario poner en funcionamiento y crear la nueva estructura de Gabinete que llevará adelante las acciones del nuevo Gobierno Comunal; y modificar las Ordenanzas nro 1631/2015 y 1632/2015, que regula el funcionamiento interno de la Comisión Comunal y las facultades de su Presidente, a los fines de adaptarlos al nuevo plan de gobierno;

Que el personal de Gabinete comprende al personal que desempeña funciones de colaboración o asesoramiento directo de la Comisión, personal que cesará automáticamente en sus funciones al término de la gestión y/o cuando sea decidida su remoción, ya que sus funciones reviste carácter político funcional;

Que a los fines de designar a los funcionarios de gabinete previamente es necesario el dictado de una ordenanza que cree la estructura, tal como lo establece el artículo 6° en su última parte, de la Ley 9286 “Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe”;

Que una vez creada la estructura de gabinete, se podrá nombrar o designar las personas en los respectivos cargos, asignándole sus funciones, competencias, dieta y/o remuneración, asignaciones no remunerativas, viáticos etc; a través de resoluciones que se dicten a tal fin; por lo que se hace imprescindible otorgar al Sr Presidente de las herramientas administrativa necesaria para el cumplimiento de dicho fin;

Asimismo es necesaria la regulación del funcionamiento interno de la Comisión Comunal a fin de garantizar la participación democrática de todos sus integrantes; como lo establece el artículo 2° de la Ley N° 2439;

Que el tema fue tratado y aprobado en sesión de Comisión Comunal de fecha 20 de diciembre de 2017, según acta 02/17 y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Comunas nro 2439 y la Ley 9286;

/ / / / / / / /

/ / / / / / /

Que el tema fue tratado y aprobado en sesión de Comisión Comunal de fecha 20 de diciembre de 2017, según acta 02/17 y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Comunas nro 2439 y la Ley 9286;

Por todo ello:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º: Créase el REGLAMENTO INTERNO que regula el funcionamiento de la Comisión Comunal, que alcanza a todos los miembros, y que se establece conforme a la normativa siguiente:

- a) El órgano encargado del gobierno y del cumplimiento de los fines de la Comisión Comunal lo constituyen las reuniones de Comisión Comunal, las que se organizan bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y lo establecido en la Ley N° 2439, siendo las mismas de carácter obligatorio para las Miembros Titulares.
- b) Los Miembros Titulares de la Comisión Comunal deberán concurrir a la sede Comunal, **el segundo y cuarto martes de cada mes a las 8:00 hs.;** y/o el día posterior en caso de resultar inhábil, para el tratamiento de los distintos temas a resolver por este organismo, quedando notificados con el conocimiento de la presente, sin necesidad de nueva notificación.
- c) También los Miembros Titulares, deberán concurrir a sesionar cuando las necesidades y urgencias así lo requieran en sesiones extraordinarias convocadas para tal fin, en cuyo caso se deberá notificar fehacientemente con 24 hs de anticipación, tal como lo establece el artículo 29 última parte de la ley 2439.-
- d) Los temas y puntos a tratarse en las reuniones ordinarias o extraordinarias serán abiertos, su tratamiento y prelación se decidirán por acuerdo o votando mociones de orden. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes, y transcribiéndose en Actas solamente lo resuelto en cada tema, no exponiéndose fundamentos salvo acuerdo mayoritario.
- e) Los Miembros Suplentes de la Comisión Comunal y los Titulares y/o Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Comunal cuando hubieren sido invitados y notificados previamente, por el Sr Presidente de la honorable Comisión Comunal.
- f) La inasistencia a las reuniones ordinarias de Comisión serán sancionadas conforme lo estatuido en los artículos 39, inciso 2 y 41 de la Ley N° 2439.

/ / / / / / /

/ / / / / / / /

g) A requerimiento del Presidente Comunal y/o de cualquier otro Miembro Titular de la Comisión Comunal, podrán participar de las reuniones de la Comisión Comunal, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, los asesores legales, contables y técnicos de la Comuna de Monte Vera. Se requerirá la decisión mayoritaria de sus miembros.

h) Serán funciones y competencia específica de los Sres. Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Comisión Comunal, las siguientes:

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Sr. Presidente:

- Ejercer la representación de la Comisión Comunal
- Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Comunal en la reunión más próxima.
- Participar en la formación de los reglamentos de ejecución de las normas de orden interno para garantizar la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos.
- Esta facultado a disponer de todas las acciones necesarias a fin de velar por el fiel cumplimiento del desenvolvimiento administrativo, operativo e institucional.
- Contratar y/o gestionar, de acuerdo a las normas aplicables, la realización de los trabajos y/o servicios necesarios e indispensables para el concurso y desenvolvimiento de las tareas propias de la gestión comunal, bajo la forma que administrativamente se adopte como más apropiadas, eficiente y transparente.
- Informar a los Miembros de la Comisión Comunal, cada vez que se celebre una reunión, el movimiento mensual de la Ordenes de Pago y transcribiéndose en actas solamente aquellas que se consideren mas importantes económicamente y/o funcionalmente al actuar comunal
- Contratar mediante resolución y/o la forma que administrativamente se adopte, al personal de gabinete, asesores y personal contratado por tiempo determinado, a los fines de que lo acompañen en las tareas de Gobierno, conforme a los artículos 6, 7 y 8 de la ley 9286.
- Podrá remover al personal de gabinete.
- Contratar personal a través de locaciones de servicio por tiempo determinado y otorgar poder general para juicios y representación legal y/o administrativa.
- Demás atribuciones y deberes establecidos en la presente ordenanza y ley 2439.
-

VICEPRESIDENTE: Asistir y remplazar- en ausencia del mismo- al Sr. Presidente Comunal, poseyendo (en este ultimo caso) todas las atribuciones del reemplazado. Asimismo participará activamente de las tareas atinentes a la coordinación de las Secretarías, secciones y áreas de las estructuras de gabinete y de personal permanente de la Comuna.

/ / / / / / / /

/ / / / / / / /

TESORERO: Acompañará al Sr. Presidente Comunal en la firma de órdenes de pago, cheques y toda documentación que establezca actos de disposición de bienes o valores comunales, coordinando todas las tareas de las áreas Contable y de Tesorería de la Comuna. Se lo faculta para firmar órdenes de compras, y coordinar y supervisar el circuito de compras de la Comuna, velando por el fiel cumplimiento a lo establecido por los artículos 65, 66 y 66 bis de la ley 2439. Deberá dar cuenta de la marcha de la ejecución presupuestaria cuando la Comisión se lo solicite.

Artículo 2º: El Presidente Comunal que asume sus funciones el 11 de diciembre de 2017 percibirá como retribución mensual por sus funciones la misma suma que, al momento de su cese, percibía el anterior presidente de esta Comisión Comunal. Esta retribución se incrementará en la misma proporción que el salario de Secretaría Administrativa de la Comuna (categoría 21).

Artículo 3º: El vicepresidente y el tesorero de la Comisión Comunal percibirán una dieta mensual cuyo monto será determinado por el Presidente de la Comisión Comunal mediante resolución y/o la forma administrativa que se adopte, con reconocimiento de gastos efectivamente realizados y asignación protocolar que acordará el Presidente Comunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley 2439.-

Artículo 4º: El Personal de Gabinete de la Comuna de Monte Vera, responderá en forma directa a la Presidencia de la Comisión Comunal y sus tareas y actividades serán aquellas que determine la presente ordenanza y la que el presidente establezca al momento del nombramiento del cargo. Este personal cesará automáticamente en sus funciones conjuntamente con la finalización del mandato de los miembros titulares de la comisión. No tendrán que registrar sus horarios y recibirá por sus funciones una remuneración, asignación no remunerativa y/o dieta cuya suma será designada por el Presidente a través de resolución, con reconocimiento de gastos efectivamente realizados y la asignación protocolar que acordará el Presidente Comunal.

Artículo 5º: En cumplimiento al artículo 6 de la ley 9286 se crea la Estructura de Gabinete como sigue:

a) Crease la **SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA y TURISMO** en el marco del Artículo 6º de lo normado por la Ley N°9286.- Cuyas cometidos serán los siguientes:

- 1) Organización y Coordinación de área educativa y cultural de la Comuna de Monte Vera.-
- 2) Deberá informar en forma permanente la marcha del área educativa y cultural,

/ / / / / / / /

/ / / / / / / /

informando las necesidades del área al Sr. Presidente Comunal-

- 3) Elevar informes mensuales a la comisión comunal, a los fines de evaluar la situación educacional y cultural, y las necesidades de los vecinos del distrito.-
- 4) Ejecución de políticas publicas y acciones ordenadas mediante ordenanzas comunas en materia de educación, cultura y turismo.
- 5) Coordinación del personal de planta permanente designada en el área,
- 6) Llevar adelantes todas las acciones necesarias para fomentar y dar a publicidad las actividades Turísticas del Distrito, e incentivar la inversión publica y privada en el sector. Realizar gestiones ante los distintos Ministerio en el orden Provincial y Nacional para las ejecución de políticas publicas en materia de Educación, Cultura y Turismo.
- 7) Las funciones que le asigne el Presidente en el acto de Nombramiento.

b) Crease la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y PRODUCCIÓN en el marco del Artículo 6 según lo normado por la Ley 9286.- Cuyas cometidos serán los siguientes:

- 1) Organización y Coordinación de área social y producción de la Comuna de Monte Vera.-
- 2) Deberá informar en forma permanente la marcha de área social, informando los reclamos que se ingresen al área, al Sr. Presidente Comunal-
- 3) Elevar informes mensuales a la comisión comunal, a los fines de evaluar la situación social y necesidades de los vecinos del distrito.-
- 4) ejecutar las ordenanzas comunales en materia de producción y acción social, y realizar acciones necesarias que potencien las actividades industriales, comerciales, hortícolas y agrícolas de la localidad.
- 5) ejecutar políticas sanitarias y de salud en el distrito
- 6) realizar gestiones ante los distintos Ministerios tanto Provinciales y Nacionales en materia de inclusión social y producción, para el desarrollo social, productivo, comercial e industrial del distrito.
- 7) las funciones que le asigne el Presidente en el acto de Nombramiento.

c) Crease la SECRETARIA DE PLANIAMEINTO y SERVICIOS PUBLICOS en el marco del Artículo 6 según lo normado por la Ley 9286.- Cuyas cometidos serán los siguientes:

- 1) Coordinar la ejecución del plan de obras del distrito
- 2) Colaborar en la organización del personal permanente del área Maestranza y servicios públicos.
- 3) Ejecución de las ordenanzas comunales en materia de servicios y obras publicas
- 4) Realizar gestiones ante los distintos Ministerios tanto Provinciales y Nacionales en

/ / / / / / / /

/ / / / / / / /

materia de obras y servicios públicos

- 5) Coordinar acciones con las distintas Secretarías de la Comuna.
- 6) Funciones que le asigne el Presidente en el acto de Nombramiento.

Artículo 6º: El Presidente de esta Comisión realizará los contratos con el personal de gabinete designado, acordando individualmente las condiciones, y podrá designar otro en el mismo carácter dando cuenta en la siguiente reunión de esta Comisión. Podrá contratar coordinadores, asistentes y/o asesores de área, los que se desempeñarán bajo las órbitas de cada una de las secretarías, asignándole su remuneración y funciones en el acto de nombramiento.

Artículo 7º: Percibirán los funcionarios y personal de gabinete mencionados en los artículos precedentes, en forma proporcional a los meses cobrados en el transcurso del año, dos cuotas (2) pagaderas con las liquidaciones de Junio y Diciembre de cada año, un importe equivalente a la sumatoria de cada semestre dividido por el número de meses por año (12). Todas las remuneraciones mencionadas en esta ordenanza estarán sujetas a aportes.

Artículo 8º: **ACTAS DE SESIONES DE COMISIÓN.** Serán redactadas en el libro especial regulado por el artículo 35 de la ley 2439, por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comuna de Monte Vera y/o por personal que la Dirección de Administración designe a tal fin. Este persona deberá estar presente en el debate de la sesiones y deberá elaborar el orden del día a tratar, con acuerdo previo de presidencia.

Artículo 9º: Deróguense las Ordenanzas N° 1.631/2015 y 1.632 /2.015.

Artículo 10º: Lo dispuesto será imputado en el Presupuesto Comunal del ejercicio vigente a la fecha y a la Partida de Personal de Gabinete.

Artículo 11º: Notifíquese, pase copia al Departamento Contable, regístrese y archívese.-